

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA POR TERRAZAS EN SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2024, de la creación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de espacios de vía pública por terrazas en Santa María del Páramo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE VÍA PÚBLICA POR TERRAZAS EN SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

.1.La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, ocupación y funcionamiento de espacios de vía pública por terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público de establecimientos comerciales en el municipio de Santa María del Páramo, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad hostelera y la convivencia ciudadana

.2.Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto creación de la tasa por la ocupación de espacios de vía pública por terrazas en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

.3.El Excmo. Ayuntamiento de Santa María del Páramo, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Quedaran excluidos de esta Ordenanza aquellos supuestos regulados por normativas específicas que establezcan condiciones diferentes para la ocupación de la vía pública.

- La Ordenanza no se aplica a terrazas en espacios de propiedad y uso privado que estén claramente delimitados por elementos permanentes que restrinjan el acceso público.
- No se aplica a instalaciones complementarias de actividades principales bajo concesión municipal, a menos que lo indique el pliego de condiciones, o a eventos festivos populares sujetos a requisitos y calendario municipales.
- Terrazas que requieran obras en la vía pública no están cubiertas por esta Ordenanza.

Artículo 2: Definiciones

2.1. A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Terraza: Espacio exterior utilizado por un establecimiento comercial para la colocación de mesas, sillas u otros elementos relacionados con la prestación de servicios al público.
- b) Espacio privado de uso público: Espacios de la vía pública ocupados por terrazas de establecimientos comerciales que, sin ser propiedad privada, pueden ser utilizados por estos con fines comerciales.

Título II: Compatibilidad en espacios públicos

Artículo 3: Compatibilización

3.1. Las terrazas deberán garantizar el paso y la comodidad de los peatones, sin cortar el tránsito peatonal o la circulación de vehículos, así como el respeto de las normas de seguridad y accesibilidad.

3.2. Las terrazas deberán respetar las distancias mínimas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

3.3. Quedan libres de ocupación por terrazas las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.

Título III: Seguro de responsabilidad civil

Artículo 4: Seguro de responsabilidad civil

4.1. Los titulares de las terrazas deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños o accidentes relacionados con la ocupación de espacios de vía pública.

Título IV: Autorización

Artículo 5: Naturaleza de la autorización

La autorización para la ocupación de espacios de vía pública por terrazas tendrá carácter temporal y revocable, sin perjuicio de su prorrogación, no generando derechos adquiridos.

Artículo 6: Procedimiento de solicitud

Los interesados en obtener autorización para la instalación de terrazas deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, acompañada de la documentación requerida.

Artículo 7: Criterios de concesión

Para la concesión de las autorizaciones de aprovechamiento, será determinante la anchura de la vía pública del establecimiento, así como el tráfico rodado que haya de soportar dicha vía.

Artículo 8: Vigencia de la autorización

8.1. La autorización de ocupación será válida por un periodo de 12 meses que se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.2. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil, sea cual sea la causa que se alegue la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8: Carácter personal

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 9. Función de investigación

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorizaciones; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Título V: Terrazas en espacios privados de uso público

Artículo 10. Condiciones de la terraza y mobiliario

10.1. Las terrazas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el libre tránsito de los peatones y la accesibilidad.
- b) Mantener una estética adecuada y acorde con el entorno urbano.

10.2. El mobiliario de las terrazas deberá cumplir con las normativas de seguridad aplicables.

Artículo 11. Régimen de disfrute de la terraza

El horario de funcionamiento de las terrazas será determinado por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, teniendo en cuenta las características locales y las necesidades de los establecimientos, y respetando orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12. Ampliación de elementos

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación, disminución, sin perjuicio de que no se devuelva la tasa de la misma, la que estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

Título VI: Limpieza, higiene y ornato

Artículo 13: Limpieza, higiene y ornato de las terrazas

Los titulares de las terrazas serán responsables de mantenerlas limpias y en condiciones de higiene adecuadas, incluyendo la recogida de residuos, la limpieza será diaria. Pudiendo ser sancionados por el incumplimiento de las mismas.

Título VII: Disposiciones tributarias

Artículo 14: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 15: Sujeto pasivo

Están obligados pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 16: Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por mesa y cuatro sillas al año: 25,00 €

Artículo 17: Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del mes de mayo

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre a la retirar de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o matrículas de esta tasa, se les comunicará para que la ingrese en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Título VIII-Restablecimiento de la legalidad y revocación

Artículo 20: Restablecimiento de la legalidad

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa María del Páramo podrá ordenar el restablecimiento de la legalidad, incluyendo la retirada de elementos de la terraza no autorizados.

Artículo 21: Compatibilidad

Las terrazas deberán ser compatibles con la tranquilidad y el bienestar de los vecinos del entorno, evitando la emisión de ruidos excesivos o molestias.

Artículo 22: Instalaciones sin autorización

Las terrazas instaladas sin la correspondiente autorización o excedan la autorización concedida, serán consideradas ilegales y estarán sujetas a sanciones y al restablecimiento de la legalidad.

Artículo 23: Excesos de elementos o superficie sobre lo autorizado

Los titulares de las terrazas deberán respetar las dimensiones y elementos autorizados. Cualquier exceso estará sujeto a sanciones y al restablecimiento de la legalidad.

Artículo 24: Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa María del Páramo podrá retirar los elementos de la terraza por cuenta y riesgo del titular, quien deberá sufragar los costos asociados.

Título IX: Infracciones y sanciones

Artículo 25: Infracciones

25.1. Se consideran infracciones a esta Ordenanza cualquier acción u omisión que vulnere sus disposiciones, las normativas municipales aplicables y las condiciones de la autorización.

25.2. Se prohíbe la venta de alcohol a menores de edad y se aplicarán sanciones severas en caso de incumplimiento.

Artículo 26: Sujetos responsables

.Serán considerados sujetos responsables de las infracciones tanto los titulares de las terrazas como los empleados o colaboradores que participen en las mismas.

Artículo 27: Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasificarán en tres categorías según su gravedad: Leves, graves y muy graves.

Artículo 28: Sanciones

Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza se establecerán de acuerdo a la categoría de la infracción y podrán incluir multas, la suspensión temporal de la autorización o la revocación de la misma.

Artículo 29. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

En caso de comprobarse que la infracción ha sido cometida por causa de fuerza mayor o por culpa exclusiva del Ayuntamiento, la responsabilidad podrá ser modificada o eximida.

Artículo 30: Procedimiento

El procedimiento sancionador se regirá por la normativa de procedimiento administrativo vigente en Santa María del Páramo.

Artículo 31: Autoridad competente

La autoridad competente para imponer sanciones será la Junta de Gobierno.

Artículo 32: Prescripción

Las infracciones prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

Título X: Disposiciones transitorias

Artículo 32: Disposiciones transitorias

Las terrazas que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán ajustarse a sus disposiciones a partir de la fecha de entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en virgo una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

Santa María del Páramo, a 18 de abril de 2024.–La Alcaldesa, Alicia Gallego González.

19609